

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

*Orden de 23 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, para la realización de actuaciones en materia de juventud.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, el artículo 10.3.7.º y 8.º señala que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre toda la ciudadanía. Por otra parte, el artículo 37.1.8.º establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de la juventud en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

El artículo 74 incluye entre las competencias en materia de juventud, según se señala en su apartado c), «La promoción del asociacionismo juvenil, de la participación de los jóvenes, de la movilidad internacional y del turismo juvenil». El derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación que supone una de las bases fundamentales de una sociedad democrática. La participación de las personas jóvenes a través de los movimientos asociativos mide, en gran medida, la salud democrática de una sociedad, y representa un valioso instrumento de formación y enriquecimiento personal en un periodo de su trayectoria vital en el que se conforma su personalidad.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de juventud, tiene encomendadas entre otras funciones:

- La planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud, impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

- Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 19 de abril de 2022, aprobó el I Plan Estratégico de la Juventud 2022-2026, el cual tiene como objeto ofrecer una respuesta integral a las necesidades de la juventud, abordando los retos actuales y futuros que se presenten, como consecuencia de un entorno cambiante y de las demandas de una sociedad en constante evolución.

El Plan se ha elaborado con 21 objetivos estratégicos y 60 programas que se ordenan en torno a seis ejes: Educación y Formación; Empleo y Emprendimiento; Emancipación y Vivienda; Fomento de Hábitos Saludables y Prevención de la Violencia; Participación Juvenil y un último denominado Transversal.

Entre los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de la Juventud 2022-2026 figura en quinto lugar la «Participación Juvenil», el cual se centra en el objetivo estratégico de aumentar el número de personas jóvenes que participan activamente en el desarrollo de la sociedad y dentro del cual se enmarca el programa de Censo de Entidades de

Participación Juvenil, cuyas asociaciones censadas pueden acceder a subvenciones para realizar actuaciones dirigidas a la juventud andaluza.

Mediante Orden de 19 de diciembre de 2023, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para el período 2023-2025. En dicho Plan se contempla que en 2024 se prevé publicar unas nuevas bases reguladoras con pequeñas modificaciones sobre las actualmente vigentes, que permitan la mejora en la tramitación del procedimiento de concesión y justificación y poder llegar a un mayor número de entidades. El citado Plan recoge como línea de subvención la dirigida a entidades de participación juvenil para la realización de actuaciones dirigidas a la juventud andaluza, la cual tiene como objetivos generales «promover la participación juvenil en el ámbito político, social, económico y cultural de Andalucía», así como «apoyar y reforzar y conceder ayudas a las estructuras de participación juvenil».

Estas bases reguladoras tienen como objetivo fundamental apoyar las actuaciones que vienen realizando las entidades de participación juvenil reconocidas legalmente e inscritas en el Censo de Entidades de Participación Juvenil de Andalucía, como son las Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles y Secciones Juveniles de otras Entidades, y, en las cuales, se promueve la participación tanto de las personas jóvenes pertenecientes a dichas entidades como de otras personas jóvenes.

Se mantienen también las subvenciones a los Grupos de Corresponsales Juveniles, que aunque no constituyen una entidad con personalidad jurídica propia, suponen, en muchos casos, el germen para la constitución de entidades asociativas futuras o de la participación en otras ya constituidas.

Apoyar y reforzar estas estructuras de participación juvenil es, por tanto, objetivo prioritario de la política de juventud, de manera que los proyectos y actuaciones que pongan en marcha, donde las personas destinatarias y/o participantes sean también jóvenes, cuenten con un soporte económico público y como tal, asuman las obligaciones y responsabilidades que conlleva.

Con la finalidad de mejorar la gestión del procedimiento para la concesión de estas subvenciones, en esta orden se han reorganizado los ámbitos de las actuaciones objeto de subvención, no permitiéndose solicitar dos o más subvenciones y se han diferenciado dos modalidades en función de la implantación territorial de las diferentes entidades de participación juvenil:

- Modalidad A: Subvenciones para entidades de participación juvenil de ámbito local o provincial, inscritas con tal ámbito en el Censo de Entidades de Participación Juvenil de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Decreto 247/2005, de 8 de noviembre, por el que se regula el censo de entidades de participación juvenil de Andalucía, así como para Grupos de Corresponsales Juveniles.

- Modalidad B: Subvenciones para entidades de participación juvenil de ámbito regional, inscritas con tal ámbito en el Censo de Entidades de Participación Juvenil de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Decreto 247/2005, de 8 de noviembre, para la realización de actuaciones dirigidas a personas jóvenes de al menos cuatro provincias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tal y como ya se recogiera en las bases reguladoras precedentes aprobadas mediante la Orden de 25 de junio de 2021, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, para la realización de actuaciones en materia de juventud, se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles y Secciones Juveniles de otras entidades legalmente reconocidas. Además de ello,

conforme establece el apartado 3 del mismo artículo 14, en las presentes bases se establece también la obligatoriedad de relación electrónica con la Administración a los Grupos de Corresponsales Juveniles, dado que las personas destinatarias de esta línea de subvenciones son personas jóvenes, colectivo muy familiarizado con las nuevas tecnologías de la información, presumiéndose la facilidad de acceso y uso de los medios digitales; además, se considera que esta medida redundará en la agilidad administrativa y simplificación de trámites.

Se han introducido modificaciones respecto de las anteriores bases reguladoras, tendentes a dar agilidad y calidad al procedimiento de concesión. Así, se han reconfigurado los criterios de valoración generales, para, además de promover la igualdad de género y los derechos de las personas jóvenes sin discriminación alguna por razón de sexo, e incentivar la consecución de empleo para los mismos, incrementar la valoración de aquellas actuaciones que tengan un claro compromiso medioambiental, todo ello en el marco de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin dejar de valorar, por supuesto, aquellas actuaciones que incluyan la perspectiva de género y las que tengan impacto positivo sobre la salud; por otra parte, se han redefinido las valoraciones de los criterios específicos, favoreciendo con ello que, en la medida de lo posible, se llegue al mayor número de personas jóvenes y territorios de la geografía andaluza; se va a valorar también especialmente, que los costes económicos y la adecuación del presupuesto y de los recursos humanos que se prevean para el desarrollo de las actividades, sean equilibrados y ajustados, con el objeto de conseguir la mayor eficiencia económica.

Se han incluido también criterios de desempate complementarios al que existía anteriormente. Asimismo, se han modificado las funciones y composición de la Comisión Provincial de Valoración en cada provincia. En este sentido, y en consonancia con la naturaleza y finalidad de este órgano colegiado, se le asigna como competencia la evaluación de las solicitudes, siendo el órgano instructor el competente para la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución.

En esta orden se ha establecido que el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento sea de cuatro meses: teniendo en cuenta la experiencia de la gestión de esta línea de subvenciones y el importante número de solicitudes presentadas, se considera necesario aumentar el plazo de resolución en un mes adicional, a efectos de evitar resoluciones extemporáneas, si bien se procurará su resolución en el plazo máximo de tres meses. Por otro lado y, en cuanto al plazo de justificación, se mantiene el plazo de tres meses pero se mejora el procedimiento referenciándolo a la finalización del plazo de ejecución, excepto cuando la materialización del pago se lleva a cabo en una fecha posterior a aquella. Por último, se mejora la redacción de los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos, a efectos de evitar dudas en su interpretación.

Las subvenciones reguladas en la presente orden se gestionarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Asimismo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, así como a los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta norma y las correspondientes convocatorias de la medida regulada se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, consistiendo en una modificación parcial de la Orden de 25 de junio de 2021, anteriormente citada, con la finalidad de mejorar la calidad y repercusión de la misma (definición de su objeto, flexibilización de requisitos, aumento del importe máximo de la subvención), así como para mejorar la interpretación de sus distintos apartados y solucionar dificultades acaecidas en la gestión de esta línea de subvenciones.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, optando por un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo al objeto de las subvenciones y a las entidades destinatarias de las mismas.

En virtud del principio de transparencia, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación, resultando imprescindible la puesta en marcha de políticas que favorezcan la puesta en marcha de proyectos empresariales por personas jóvenes.

Además de ello, el procedimiento seguido para la elaboración de la presente norma ha cumplido con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 6.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En estas subvenciones se ha dispuesto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Ello se justifica en atención al tipo de entidades beneficiarias y a la naturaleza de las subvenciones afectadas, dada la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar, el corto período de ejecución de las actividades subvencionadas, los períodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo de remuneración del dinero que le sería aplicable. Por otra parte, se incorporan los criterios de valoración indicados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, salvo el referido en el apartado 15.2.f) relativo a la seguridad laboral, dada la tipología de las subvenciones reguladas, cuyo objetivo fundamental es el fomento de la participación de la juventud en la sociedad, todo ello con independencia del cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el trabajo.

En relación con lo establecido en el artículo 119.2.g) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la valoración de los empleos estables creados se ha incorporado como uno de los criterios a valorar. La exclusión de la valoración del criterio de renta y patrimonio de los solicitantes se justifica en base a la naturaleza de personas jurídicas de las distintas entidades solicitantes (asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles

y secciones juveniles de otras entidades). Respecto a los grupos de corresponsales juveniles, aunque los mismos carecen de personalidad jurídica propia, la subvención se concede al grupo de personas en atención a que llevan a cabo un proyecto en común, sin que la subvención suponga un incremento o beneficio patrimonial a ninguno de los miembros del grupo en atención a sus condiciones económicas previas.

Dada la naturaleza jurídica tanto de las subvenciones reguladas en esta orden, como de las entidades beneficiarias a las que van dirigidos las mismas, se considera conveniente aumentar el límite permitido de subcontratación al 100% del presupuesto aceptado en el caso de entidades de participación juvenil de ámbito local o provincial; así como para grupos de corresponsales juveniles, con el objetivo de poder promocionar actividades para cuya ejecución estas entidades beneficiarias no disponen de medios propios o recursos humanos adecuados. En el supuesto de entidades de participación juvenil de ámbito regional el porcentaje máximo de subcontratación se mantiene en el 50 por ciento.

Dada la escasa autonomía económica y financiera en la que se desenvuelven la mayoría de las entidades de participación juvenil que concurren a la convocatoria de subvenciones, se ha considerado conveniente que, junto con los gastos necesarios para la puesta en marcha del proyecto, puedan ser también financiados los gastos indirectos, siempre que correspondan a gastos realizados en el periodo en que efectivamente se realice la actividad subvencionada.

El coeficiente de imputación de los mismos vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado en el volumen total de actividad de la entidad beneficiaria. En todo caso, el importe de los mismos imputable a la actividad subvencionada, no podrá superar el 20% del presupuesto total de la misma.

Por la misma razón anterior de la modesta autonomía económica y financiera de las entidades beneficiarias y de conformidad con lo señalado por el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, estas bases contemplan la posibilidad de efectuar el pago anticipado del importe de la subvención, que puede ser del 100% de su cuantía, en caso de subvenciones con importes iguales o inferiores a 6.000 €, o del 50%, para importes superiores, en ambos casos, para su posterior justificación.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas jóvenes, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales, en la presente orden se tendrá en cuenta el grado de consecución de la igualdad de género en el desarrollo de la actividad, en la valoración de los proyectos que se presenten, así como la prevención de la violencia de género, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra violencia de género. Por otro lado, las entidades beneficiarias deberán presentar un informe de evaluación de impacto de género del proyecto realizado, en el que se ponga de manifiesto las medidas incorporadas destinadas a compensar las desigualdades entre hombres y mujeres y a la prevención de la violencia de género.

La convocatoria y concesión de estas subvenciones corresponden al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de Juventud, en la que recae además la condición de titular de la Presidencia del citado Instituto.

Las presentes bases han sido adaptadas al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento, sin perjuicio de su presentación posterior.



Durante su tramitación, esta orden ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, permitiendo tanto a las entidades afectadas por la materia como a la ciudadanía en general, la realización de aportaciones y observaciones.

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, a propuesta del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 26 de La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación, en relación con el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, para la realización de actuaciones en materia de juventud.

2. Las bases reguladoras están compuestas por:

a) Texto articulado, aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición.

b) El cuadro resumen de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones en materia de juventud a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juvenil, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, el cual se inserta a continuación.

3. La información asociada al procedimiento regulado en esta orden se encuentra disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, con el código 8570, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/8570/datos-basicos.html>

Disposición adicional primera. Convocatorias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, la competencia para efectuar la convocatoria pública de las subvenciones reguladas en la presente orden, mediante resolución, en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones y se aprobarán los formularios para presentar las solicitudes y alegaciones.

Disposición adicional segunda. Facultades de cumplimiento y aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 25 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a Asociaciones Juveniles, Federaciones

00302583

de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, para la realización de actuaciones en materia de juventud.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2024

MARÍA DOLORES LÓPEZ GABARRO  
Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias  
e Igualdad

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Subvenciones para la realización de actuaciones, dirigidas a la juventud andaluza, por Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de corresponsales juveniles, en algunos de los siguientes ámbitos:

- 1.-Vida saludable, conocimiento del entorno natural y sostenibilidad.
- 2.-Emprendimiento, empleabilidad juvenil e innovación.
- 3.-Igualdad, diversidad-LGTBI, tolerancia, inclusión de la juventud con discapacidad y prevención de la violencia de género.
- 4.-Voluntariado Juvenil y participación.
- 5.-Cultura, creatividad, arte y talento juvenil.

Se establecen dos modalidades:

- Modalidad A: Subvenciones para entidades de participación juvenil de ámbito local o provincial, inscritas con tal ámbito en el Censo de Entidades de Participación Juvenil de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Decreto 247/2005, de 8 de noviembre, por el que se regula el censo de entidades de participación juvenil de Andalucía, así como para Grupos de Corresponsales Juveniles.

- Modalidad B: Subvenciones para entidades de participación juvenil de ámbito regional, inscritas con tal ámbito en el Censo de Entidades de Participación Juvenil de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Decreto 247/2005, de 8 de noviembre, para la realización de actuaciones dirigidas a personas jóvenes de, al menos, cuatro provincias.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

Gastos de personal, gastos de funcionamiento y gastos de naturaleza corriente para la prestación de servicios necesarios, o para la adquisición de bienes corrientes, para la realización de actividades dirigidas a personas jóvenes, con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambas inclusive, salvo en el ámbito del emprendimiento, empleabilidad juvenil e innovación, en cuyo caso la edad límite será de 35 años en general o de 40 años si afecta al sector agrícola y ganadero. En todo caso, en los proyectos que concurren a la convocatoria siempre deberán participar personas destinatarias jóvenes andaluzas, aunque puedan participar personas jóvenes de otras procedencias. Los gastos deberán ser promovidos por las personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4, siempre que tengan relación con el fomento, promoción y desarrollo de actividades y la formación de la juventud andaluza, en algunos de los ámbitos enumerados en el apartado anterior.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

- Sí.  
 No.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

- No.  
 Sí. Número:  
 Solo se puede optar a una de ellas.  
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

- La Comunidad Autónoma Andaluza.  
 La provincia:  
 Otro ámbito territorial:  
 Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

- No se establece.  
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:  
 - La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.  
 - El Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.  
 - El Decreto 247/2005, de 8 de noviembre, por el que se regula el Censo de Entidades de Participación Juvenil de Andalucía.



### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

#### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

##### 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Asociaciones Juveniles.
- Federaciones constituidas por éstas.
- Secciones Juveniles de otras Entidades.
- Grupos de Corresponsales Juveniles.

##### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1.- Las Asociaciones Juveniles y las Federaciones constituidas por éstas, deberán:

- a) Estar debidamente constituidas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, así como a la Ley 4/2006, de 23 de junio y registradas conforme al Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y al Decreto 152/2002, de 21 de mayo.
- b) Estar inscritas en el Censo de Entidades de Participación Juvenil, sito en el Instituto Andaluz de la Juventud, regulado mediante el Decreto 247/2005, de 8 de noviembre, con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria de esta línea de subvenciones.

2.- Las Secciones juveniles de otras Entidades deben:

- a) Las entidades de las que dependen deberán cumplir lo establecido en el apartado 1.a) anterior, en el caso de ser Asociaciones reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. En otro caso deben estar legalmente constituidas y registradas conforme a su normativa específica.
- b) Las Secciones Juveniles deben estar inscritas en el Censo de Entidades de Participación Juvenil, anteriormente citado, con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria de esta línea de subvenciones.

3.- Los Grupos de Corresponsales Juveniles deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el grupo tenga carácter voluntario y sin ánimo de lucro y que lo formen al menos cuatro personas jóvenes mayores de 14 y menores de 30 años. La persona representante del grupo debe ser mayor de edad.
- b) Que las personas componentes del grupo se encuentren acreditadas como corresponsales juveniles por la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud que corresponda.
- c) Que los proyectos o actividades propuestos por el grupo se encuentren avalados por el Centro de Información Juvenil con el que colaboren.

#### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de las solicitudes, hasta la entrega correcta de la documentación justificativa del empleo de la subvención.

#### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán solicitar esta ayuda pública aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
- Ninguna.
- Las siguientes personas o entidades:

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

#### 5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
- Cuantía máxima de la subvención: - En el caso de la Modalidad A será de:
- \* 2.000,00 € para los Grupos de Corresponsales juveniles.
  - \* 4.500,00 € para entidades de participación juvenil de ámbito local o provincial.
- En el caso de la Modalidad B será de:
- \* 18.000,00 € para entidades de participación juvenil de ámbito regional.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Gastos de naturaleza corriente correspondientes a

- Gastos de personal contratado directamente por la entidad solicitante (entre otros, salarios, gastos de seguridad social, indemnizaciones por razón del servicio).

- Gastos para la adquisición de bienes de naturaleza corriente necesarios para la realización de la actividad (entre otros, adquisición de material fungible y otros gastos de naturaleza corriente necesarios para la realización de la actividad).

- Gastos derivados de la prestación de servicios necesarios para la realización de la actividad (entre otros, gastos de publicidad y difusión, alquiler de equipamiento, gastos de alojamiento y manutención, gastos de desplazamientos y otros gastos de servicios necesarios para la realización de la actividad).

Cuando el proyecto presentado incluyera en su presupuesto gastos considerados como no subvencionables éstos no serán computados al objeto de determinar el presupuesto aceptado que será tenido en cuenta para la determinación del importe de la subvención que se recoja en la propuesta provisional de resolución.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Se podrán compensar cualquiera de los conceptos que conforman las distintas partidas del presupuesto aceptado.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: Se podrán compensar los gastos de las distintas partidas hasta un máximo del 20% del importe total del presupuesto aceptado. Esta cuantía establece el límite máximo del importe a compensar entre las mismas.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Los costes indirectos deberán corresponder a gastos realizados en el periodo en que efectivamente se realice la actividad subvencionada. Como norma general el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado en el volumen total de actividad de la entidad beneficiaria.

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

Siempre que esté prevista y desglosada la partida de costes indirectos en el presupuesto aceptado, el importe de los mismos, imputable a la actividad subvencionada, no podrá superar el 20% del importe total de la actividad.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de desarrollo de la actividad.

Las diferentes convocatorias de estas ayudas concretarán el periodo temporal en el que deben realizarse las actividades subvencionadas, que en todo caso contemplarán que dichas actividades se iniciarán y finalizarán en el año de publicación de la convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Si. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:  
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí.  
 Identificación:

 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:  
- En el caso de la Modalidad A será del 100%.  
- En el caso de la Modalidad B será del 50%.  
 No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud de la entidad beneficiaria para subcontratar con personas vinculadas con indicación del tipo de vinculación existente, en base a lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2.- Tres presupuestos solicitados sobre la actividad que quiere subcontratar. Posteriormente, cuando presente la documentación justificativa deberá presentar la factura de la subcontratación efectuada y los dos presupuestos rechazados.

3.- Una declaración responsable de la persona subcontratista indicando que:

a) No incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que no ha recibido ninguna subvención para llevar a cabo la actividad objeto de contratación.

c) Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria por no reunir los requisitos para ser persona beneficiaria o por no haber alcanzado la evaluación suficiente.

d) Que no es una persona intermediaria o asesora en la cual los pagos se definen como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el pago esté justificado con referencia al valor del mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.

4.- Documentación acreditativa en relación a:

a) Los motivos por los que se llevará a cabo la subcontratación y la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo, así como que responde a criterios de eficacia y eficiencia.

b) Si procede, el valor añadido que el hecho de la subcontratación aporta a la actividad subvencionada.

#### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven/scri/ayudas-y-subvenciones/ayudas-a-entidades-de-participacion-juvenil-y-grupos-juveniles>

En las sedes de los siguientes órganos:

Direcciones Provinciales y Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Juventud.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/inicio.xhtml>,

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

El Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

#### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

En la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, <https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven/scri/ayudas-y-subvenciones/ayudas-a-entidades-de-participacion-juvenil-y-grupos-juveniles>

El extracto de la convocatoria:

En la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, <https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven/scri/ayudas-y-subvenciones/ayudas-a-entidades-de-participacion-juvenil-y-grupos-juveniles>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, [ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven/inicio](https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven/inicio)

#### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. CRITERIOS OBJETIVOS GENERALES (hasta un máximo de 70 puntos).

- a) La valoración de actuaciones dirigidas a promover la igualdad de género, así como actuaciones dirigidas a garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas jóvenes, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y la formación en materia de las mismas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como las actuaciones dirigidas a promover la prevención de violencia de género y la formación en materia de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (máximo 16 puntos)
- b) Incidencia de la puesta en marcha del proyecto en la creación y mantenimiento de empleo para personas jóvenes (máximo 16 puntos).
- c) La ponderación del grado de compromiso medioambiental de las actividades subvencionables (máximo 16 puntos).
- d) La valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad (máximo 11 puntos).
- e) La ponderación del impacto en la salud (máximo 11 puntos).

## 2. CRITERIOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS (hasta un máximo de 74 puntos).

### 2.1 Contenido técnico y alcance del proyecto (máximo 26 puntos):

- 2.1.a). Información aportada por la entidad solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto. Se tendrá especialmente en consideración que dicha información se haya realizado con un análisis de perspectiva de género y la contribución con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (máximo 4 puntos).
- 2.1.b). Determinación de los objetivos del proyecto (máximo 4 puntos).
- 2.1.c). Número de personas jóvenes beneficiarias (máximo 8 puntos).
- 2.1.d). Alcance territorial del proyecto (máximo 5 puntos).
- 2.1.e). Determinación de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos del proyecto, así como medios materiales, técnicos y personales previstos (máximo 5 puntos).

### 2.2. Grado de participación de las personas destinatarias (máximo 24 puntos). En caso de que el proyecto tenga varias fases y se pueda encuadrar cada una en distintas categorías, se asignará la puntuación de cada fase en grado proporcional a su peso en la totalidad del proyecto, sin que el total de la puntuación pueda superar los 24 puntos.

- 2.2.a). Participación directa y/o activa de las personas destinatarias en la programación y/o ejecución de las actividades (máximo 24 puntos). Las personas destinatarias están identificadas como grupo y cuantificadas por tramos de edad y sexo y participan activamente en la programación y desarrollo de las actividades.
- 2.2.b). Participación pasiva de las personas destinatarias en campañas de sensibilización y/o divulgación (máximo 16 puntos). La actividad va dirigida a un colectivo de personas jóvenes respecto de las que se aporta información general sobre edades, sexo y otras circunstancias. Las personas destinatarias no participan en la programación y desarrollo del proyecto o actividad, la cual tiene como objetivo cambiar actitudes y/o conductas en relación a alguna cuestión.
- 2.2.c). Las personas participantes son usuarias de un servicio que presta la entidad solicitante (máximo 12 puntos). Las personas beneficiarias lo son de un servicio que presta la entidad solicitante. Las personas destinatarias están identificadas como grupo y cuantificadas por tramos de edad y sexo y no participan activamente en la programación y desarrollo del proyecto, pero sí lo hacen de forma activa en las actividades y se benefician de ellas.
- 2.2.d). Participación pasiva de las personas destinatarias en eventos puntuales (máximo 8 puntos). Las personas destinatarias se limitan a ser espectadoras de la actividad a desarrollar.

### 2.3 Coste Económico del proyecto (máximo 12 puntos):

- 2.3.a). Adecuación del presupuesto y los recursos humanos previstos al desarrollo de la actividad. Se valorará la ratio coste de la actividad / número de participantes en la misma (máximo 8 puntos).
- 2.3.b). Cofinanciación del proyecto. Se valorará si el proyecto cuenta con financiación propia de la entidad solicitante u otras fuentes de financiación públicas o privadas (máximo 4 puntos).

### 2.4. Consolidación del proyecto (hasta un máximo de 4 puntos): Para considerar que un proyecto esta consolidado deberá reunir requisitos de continuidad y de impacto.

- 2.4.a) Proyectos desarrollados en el mismo ámbito en los dos últimos años, anteriores a la convocatoria, independientemente de si ha sido subvencionado por el Instituto Andaluz de la Juventud. (de 1 a 2 puntos en función del impacto en la población joven).
- 2.4.b) Proyectos desarrollados en el mismo ámbito en los tres últimos años o más, anteriores a la convocatoria, independientemente de si ha sido subvencionado por el instituto andaluz de la juventud. (de 3 a 4 puntos en función del impacto en la población joven).

### 2.5. Innovación del proyecto (hasta un máximo de 4 puntos): Para considerar que un proyecto es innovador deberá apreciarse el establecimiento de ideas nuevas en los objetivos, las actividades a realizar o en la metodología a utilizar, teniendo en cuenta el ámbito del proyecto. Se considerará innovador si cubre de forma más eficaz y eficiente las necesidades de las personas jóvenes, que las alternativas actuales, al mismo tiempo que establece nuevas relaciones sociales y sinergias.

- 2.5.a) Proyectos que establecen procesos innovadores en varias fases de ejecución del proyecto (entre 3 y 4 puntos).
- 2.5.b) Proyectos que establecen procesos innovadores puntuales en alguna fase del proyecto. (entre 1 y 2 puntos).

### 2.6. Composición paritaria de los órganos de gobierno (4 puntos). Entidad de participación juvenil con composición paritaria en sus órganos de gobierno. La comprobación de este dato se realizará mediante la consulta de la inscripción del mismo en el Censo de entidades de participación juvenil.

La desagregación de la puntuación correspondiente a cada uno de los apartados reseñados se hará pública en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, <https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven/>

scri/ayudas-y-subsenciones/ayudas-a-entidades-de-participacion-juvenil-y-grupos-juveniles, de forma simultánea a la publicación de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de que se produzcan empates entre la puntuación obtenida por varios proyectos, tendrán prioridad los proyectos en función del ámbito de actuación de los mismos, en base a la clasificación establecida en el apartado 1 del cuadro resumen, por orden decreciente, en función de mayor a menor ponderación.

En caso de mantenerse el empate, se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en los distintos apartados de los criterios de valoración, contemplados éstos en el orden correspondiente a la ponderación de puntuación que representan sobre la baremación total.

Por último, si aplicados todos los criterios el empate persistiese, el desempate se resolverá en favor de la entidad beneficiaria cuya letra inicial de la denominación esté primera en el orden determinado por el sorteo de actuación en las pruebas selectivas que se celebren durante el año de la convocatoria, conforme a la resolución que la dirección general competente en materia de función pública que se dicte al efecto.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

Las personas titulares de las Jefaturas del Servicio de Juventud de cada una de las Direcciones Provinciales de este Instituto o la persona titular del servicio de la Dirección General con competencias en materia de gestión y coordinación de subvenciones, dependiendo del ámbito y modalidad del proyecto, realizarán la instrucción del expediente y, en su caso, el requerimiento de documentación, de las solicitudes correspondientes a su ámbito provincial.

En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad de alguna de las personas titulares de las Jefaturas del Servicio de Juventud serán suplidas por la persona titular de la Jefatura del servicio de la Dirección General del Instituto Andalúz de la Juventud con competencias en materia de gestión y coordinación de las subvenciones.

En el supuesto de baja, ausencia o enfermedad de la persona titular del servicio con competencias en materia de gestión y coordinación de subvenciones, será sustituida aplicando lo que se disponga en la resolución que establezca el régimen de suplencia de este Instituto.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:** La persona titular de la Dirección General del I.A.J. , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Presidencia del Instituto Andalúz de la Juventud.

##### Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión Provincial de Valoración de la provincia correspondiente y Comisión Regional de Valoración, en función del ámbito y modalidad del proyecto.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Evaluación y valoración de las solicitudes.

##### Composición:

###### Presidencia:

En cada una de las Comisiones Provinciales de Valoración, corresponde la Presidencia a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Juventud de la Dirección Provincial correspondiente. En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad de alguna de las personas titulares de las Jefaturas del Servicio de Juventud será suplida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de la Dirección General del Instituto Andalúz de la Juventud con competencias en materia de gestión y coordinación de subvenciones.

En la Comisión Regional de Valoración, corresponde la Presidencia a la persona titular de la Secretaría General del Instituto Andalúz de la Juventud. En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad será sustituida aplicando lo que se disponga en la resolución que establezca el régimen de suplencia de este Instituto.

###### Vocalías:

En cada una de las Comisiones Provinciales de Valoración, una persona funcionaria adscrita a la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Andalúz de la Juventud. En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad será suplida por una persona que cumpla estas mismas condiciones. En la Comisión Regional de Valoración, una persona funcionaria adscrita al servicio de la Dirección General del Instituto Andalúz de la Juventud con competencias en materia de gestión y coordinación de subvenciones. En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad será suplida por una persona que cumpla estas mismas condiciones.

En la composición de cada Comisión Provincial de Valoración se garantizará la representación equilibrada, tal y como se establece en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Secretaría:



En cada una de la Comisiones Provinciales de Valoración, corresponde la Secretaría a una persona funcionaria adscrita a la Dirección Provincial correspondiente. En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad será suplida por una persona que cumpla estas mismas condiciones.

En la Comisión Regional de Valoración, corresponde la Secretaría a la persona titular de la Jefatura de Servicio de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud con competencias en materia de gestión y coordinación de subvenciones. En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad será suplida por una persona funcionaria adscrita al Servicio de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud con competencias en materia de gestión y coordinación de subvenciones

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

Las Direcciones Provinciales y la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml>

**15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1.- En el supuesto de Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles y Secciones Juveniles de otras Entidades, se adjuntará:

- a) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la Entidad, con el Visto Bueno de la persona que ostente la Presidencia, del cargo que ostenta la persona física que suscribe la solicitud de subvención.
- b) En el caso de Entidades que tengan constituidas Secciones Juveniles se aportará, además, certificado de la persona titular de la Secretaría de la Sección Juvenil, con el Visto Bueno de la persona que ostente la Presidencia de la misma, acreditativo de:
  - 1) número de personas miembros de la misma, desagregados por sexo y edades, sede social y delegaciones, si las hubiera.
  - 2) Cargos vigentes de la Junta Directiva de la Sección, con datos desagregados por sexo y edades.
- c) Copia del D.N.I. de la persona que suscribe la solicitud, en el caso de haber ejercido el derecho de oposición de la persona interesada de la consulta de sus datos de identidad.
- d) Copia del N.I.F. de la Entidad.
- e) Copia de los Estatutos de la Entidad.
- f) Documentación acreditativa de estar legalmente registrada.
- g) Acreditación de la inscripción de la entidad en el Censo de Entidades de Participación Juvenil del Instituto Andaluz de la Juventud con anterioridad a la entrada en vigor de la convocatoria.
- h) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el anexo II deberá presentarse un nuevo presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.
- i) En el supuesto de que en el proyecto subvencionado puedan participar menores de edad, declaración responsable, suscrita por la persona representante de la entidad, comprometiéndose a tener en su disposición, antes del inicio de la actividad, certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, de no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por delitos de trata de seres humanos, de todas las personas contratadas, voluntarias o colaboradoras, cuya profesión, oficio o actividad implique contacto habitual con menores.

2.- Los Grupos de Corresponsales Juveniles deberán presentar:

- a) Relación de miembros que componen el grupo y obligaciones que cada uno contrae respecto del proyecto objeto de la subvención, y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, así como indicación de sus edades, y de la persona que representa al grupo, suscrita por todas ellas.
- b) Copia de los D.N.I. de cada una de las personas miembros del grupo, en el caso de haber ejercido el derecho a oposición de la persona interesada de la consulta de sus datos de identidad.
- c) Certificación de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud que corresponda, acreditando a las personas miembros del grupo como corresponsales juveniles y fecha de acreditación, anterior a la entrada en vigor de la convocatoria.
- d) Certificación del Centro de Información Juvenil que corresponda, en la que se avale el proyecto para el que se solicita la subvención.
- e) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el anexo II deberá presentarse un nuevo presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.
- f) En el supuesto de que en el proyecto subvencionado puedan participar menores de edad, declaración responsable, suscrita por la persona representante de la entidad, comprometiéndose a tener en su disposición, antes del inicio de la actividad, certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, de no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por delitos de trata de seres humanos, de todas las personas contratadas, voluntarias o colaboradoras, cuya profesión, oficio o actividad implique contacto habitual con menores.

3.- Con respecto a los apartados d), e), f) y g) del apartado 1 y de conformidad con lo previsto en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no se requerirá la presentación de aquellos documentos, que resultando necesarios a los efectos de acreditación de datos o requisitos exigidos, ya obren en poder del Instituto Andaluz de la Juventud, siempre que se indiquen el día y el procedimiento en el que los presentó. Con respecto a la documentación de los apartados a) y b) del apartado 1 y a) del apartado 2, el Instituto Andaluz de la Juventud facilitará un

formulario-modelo que se publicará en la web Patio Joven.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:

Soporte:

- Papel.  
 Electrónico.  
 Otros:

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en:

En la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, <https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven/scri/ayudas-y-subsuenciones/ayudas-a-entidades-de-participacion-juvenil-y-grupos-juveniles>

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de plazos de ejecución y/o plazos de justificación.

Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización de los citados plazos de ejecución y/o justificación, con expresión de las causas que las han motivado y acompañada de documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión.

Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación siempre que no suponga una minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La suspensión de las fechas de pago previstas en el apartado 24.a).2º. del Cuadro Resumen.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

El órgano gestor podrá optar entre:

- a) elevar la puntuación mínima establecida para ser considerada entidad beneficiaria de subvención.
- b) reducir de manera proporcional a todas las entidades beneficiarias las cuantías de las subvenciones concedidas.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La fecha anterior a la que se produzca el pago material de las subvenciones.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En el caso de que se reduzca de manera proporcional, a todas las entidades beneficiarias, las cuantías de las subvenciones concedidas, se procederá a tramitar una nueva resolución de concesión, en orden a ajustar los compromisos y condiciones asumidos, respetando el objeto y finalidad de la actividad.

Otras determinaciones:

## 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

## 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, utilizando un lenguaje no sexista y un uso igualitario en los contenidos e imágenes que se utilicen, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres, así como la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y las mujeres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las entidades de participación juvenil beneficiarias de las subvenciones publicarán, en lo que les

sea aplicable, la información institucional y organizativa recogida en el artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, especialmente la referida a: fines, normas estatutarias, estructura organizativa y sedes físicas, teléfono y dirección de correo electrónico, y horario de atención al público.

#### 23.b) Obligaciones:

##### 23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Además de la información establecida en el apartado anterior, las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar información a la Administración, en los términos y condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

##### 23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

4 años desde la fecha en que se haya cumplido correctamente con la obligación de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, según lo establecido en el artículo 24.1.b) de las Bases Reguladoras.

##### 23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Entregar junto con la documentación justificativa del empleo de la subvención, una ficha de evaluación de impacto de género, cuyo modelo le facilitará el Instituto Andaluz de la Juventud, donde se recojan los datos de personas participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades.

#### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

##### 24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

2 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
1.- Pago previa justificación	Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad subvencionada.
2.- Pago anticipado	Pago del 100%, en caso de subvenciones con importes iguales o inferiores a 6.000 €, o del 50%, para importes superiores, para su posterior justificación.

##### 24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

##### 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Razones de interés social, dada la escasa autonomía financiera de las entidades o personas beneficiarias de las subvenciones para la realización de las actividades subvencionadas.

##### Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
Único	100%	Una vez firmada la Resolución de concesión de la subvención.	Tres meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la fecha de materialización del pago si ésta es posterior.	0%
1º	50%	Una vez firmada la Resolución de concesión de la subvención.	Tres meses desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, o desde la fecha de materialización del pago si ésta es posterior.	0%
2º	50%	Una vez justificado el primer pago.	Un mes desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la fecha de materialización del pago si ésta es posterior.	50%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
La cuenta bancaria designada para el pago en el anexo II, deberá estar de alta (a nombre de la persona o entidad beneficiaria) en el Registro de Cuentas de Tercero de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, accediendo para ello a la siguiente dirección web:  
[https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/gastos\\_pagos.htm](https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/gastos_pagos.htm)

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s: \_\_\_\_\_

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma: \_\_\_\_\_

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma: \_\_\_\_\_

- Cuantía de las garantías: \_\_\_\_\_

- Órgano en cuyo favor se constituyen: \_\_\_\_\_

- Procedimiento de cancelación: \_\_\_\_\_

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de \_\_\_\_\_, a contar desde: \_\_\_\_\_

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:  
En subvenciones de pago único del 100%: Tres meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la fecha de materialización del pago si esta es posterior.  
En subvenciones de pago anticipado:  
Primer pago del 50%: tres meses desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, o desde la fecha de materialización del pago si esta es posterior.

Segundo pago del 50%: un mes desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la fecha de materialización del pago si esta es posterior.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: En el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la documentación justificativa.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, el Instituto Andaluz de la Juventud, a través de técnicas de muestreo aleatorio probabilístico simple, comprobará, en cada expediente de subvención, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes de gastos seleccionados. La justificación a través de la cuenta justificativa simplificada se realizará mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de actuaciones realizadas y resultados obtenidos.

- Una clasificación de los gastos e inversiones realizadas con identificación del acreedor o acreedora, y del documento, su importe y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aceptado.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:



Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el gasto justificado y aceptado alcance el 75% del presupuesto aceptado.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.  
- Instruir el procedimiento de reintegro: Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y el Servicio de la Dirección General de dicho Instituto con competencias en materia de gestión y coordinación de subvenciones.  
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

### 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.  
- Instruir el procedimiento de sancionador: Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y el Servicio de la Dirección General de dicho Instituto con competencias en materia de gestión y coordinación de subvenciones.  
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Consejería competente en materia de Juventud.